



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: MERCEDES URQUIZO G.

Dentro de la causa signada con el Nro. 315-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir

**“Auto de Archivo
CAUSA Nro. 315-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre de 2023, las 16h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0417-M de 13 de noviembre de 2023, dirigido al secretario general de este Tribunal con el asunto: *“Certificación dentro de la causa Nro. 315-2023-TCE”*¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0268-M de 13 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“Certificación causa No. 315-2023-TCE”*².

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 08 de noviembre de 2023 ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso, un (01) escrito en tres (03) fojas firmado por la señora Mercedes Urquizo G., quien compareció como secretaria general vitalicia del Sindicato Nacional de trabajadores telefónicos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones “17 de mayo”; y, por sus propios derechos. Mediante el referido escrito señaló que impugna parcialmente las elecciones anticipadas³.
- 1.2. El 08 de noviembre de 2023, la Secretaría General de este Tribunal efectuó el sorteo electrónico correspondiente y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le asignó el número 315-2023-TCE⁴.

¹ Fs. 21.

² Fs. 22.

³ Fs. 1-3.

⁴ Fs. 12-14.



- 1.3. El 10 de noviembre de 2023, dispuse que la peticionaria complete y aclare los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la petición no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 10 de noviembre de 2023, dispuse en lo principal que se complete y aclare lo determinado en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Trámites



del Tribunal Contencioso Electoral. Adicionalmente, en el mismo auto se advirtió que la causa se sustanciaría en plazo.

- 2.5. El 10 de noviembre de 2023, se notificó en legal y debida forma a la peticionaria, conforme se verifica en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que obra de autos⁵.
- 2.6. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0417-M de 13 de noviembre de 2023, se dispuso a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si ha ingresado de manera física o electrónica algún escrito en relación a la causa Nro. 315-2023-TCE.
- 2.7. El 13 de noviembre de 2023, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0268-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que: *"...una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 10 de noviembre de 2023 al 12 de noviembre de 2023, CERTIFICO que NO ha ingresado ningún escrito dentro de la causa Nro. 315-2023-TCE, suscrito por la señora Mercedes Urquizo y/o por su abogado patrocinador"*⁶.
- 2.8. Por lo expuesto, la peticionaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 10 de noviembre de 2023; por lo que procede aplicar lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- En razón de las consideraciones antes expuestas dispongo **ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo determinado en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la peticionaria señora Mercedes Urquizo G., en las direcciones de correo electrónicas: marvereniceperez@hotmail.com y marvereniceperez@hotmail.com; y, a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

⁵ Fs. 20-20 vuelta.

⁶ Fs. 22.



4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003; así como, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec y asesoriajuridica@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KCM

